

Al contestar refiérase

al oficio N.° 06449

28 de junio, 2013
DFOE-DL-0652

Máster
Bernal Vargas Araya
Alcalde Municipal
alcalde@munipalmares.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PALMARES
Alajuela

Estimado señor:

Asunto: *Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de la Municipalidad de Palmares.*

Con la aprobación de la Contraloría General de la República, sírvase encontrar adjunto el presupuesto extraordinario N.° 2-2013 de esa Municipalidad por un monto de ¢633.689,21 miles.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1 Se imprueba en la sección de ingresos, partida de Financiamiento Interno, el monto por ¢81.662,72 miles y su correspondiente aplicación en los gastos, por cuanto se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad al no aportar esa Administración municipal documentación referida a la aprobación del crédito por parte de una institución financiera, que haga factible ese ingreso.

En relación con los requisitos establecidos por la entidad prestataria para la formalización del crédito, cabe señalar que el Banco Nacional de Costa Rica, en el oficio sin número del 19 de junio de 2013, únicamente se refiere a una propuesta de crédito y no a la aprobación del ingreso respectivo.

2 Se aprueba:

a) El ingreso incorporado en la clase "Financiamiento", correspondiente al superávit libre y específico por la suma ¢611.098,65 miles y su respectiva aplicación, con base en la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, ajustada en la sesión extraordinaria N.° 60 del 16 de mayo de 2013¹.

¹ Según consta en el oficio N.° DA-309-2013 del 22 de mayo de 2013, suscrito por el Alcalde Municipal.

b) Los egresos financiados con los recursos del superávit libre, en el entendido que es responsabilidad de esa Administración corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en los artículos 101 y 106 del Código Municipal, así como en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital:

ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes./ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.”

3 En relación con la aplicación de los recursos provenientes de la partida específica Fondos derechos de estacionamiento, se deben ajustar a lo que establece la Ley N.º 3580² por lo que queda a entera responsabilidad de esa Administración, el velar porque esos recursos se administren tal y como lo establece la Ley N.º 7755, relativa al Control de las partidas específicas asignadas con cargo al Presupuesto Nacional, del 23 de febrero de 1998.

4 El aporte del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, para financiar proyectos recomendados por el Comité Cantonal de la Persona Joven de esa comunidad se debe ajustar a lo que establece la Ley N.º 8261.

Por lo tanto, esa Administración Municipal deberá cerciorarse que esas aplicaciones cumplan con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y lo normado en el convenio suscrito entre la mencionada institución y esa Municipalidad.

5 La aprobación para cada partida de egresos se da en el entendido que los gastos se autorizan a futuro y no en forma retroactiva. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración Municipal verificar que el contenido presupuestario aprobado para esas partidas, no sea utilizado para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que amparara el gasto, conforme con lo previsto en los artículos 103 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política, respectivamente.

6 Según lo previsto en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE³, la ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, por lo que cualquier error u omisión en que incurra este Despacho al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico.

² Del 13 de noviembre de 1965.

³ Publicadas en el Alcance Digital N.º 39 a La Gaceta N.º 64 del 29 de marzo de 2012.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

7 En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar datos en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes indicados en el punto 1 de esta nota en un plazo máximo de 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

JFEL/GER/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal, Municipalidad de Palmares ehidalgo@municipalmares.go.cr
Expediente: Presupuesto extraordinario 2-2013

Ni 12637, 14103, 14370 (2013)

G 2012002643-5